



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	19 de enero de 2023	Hora	3:30 p.m
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00499 00	
EJECUTANTE:	MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: MARIA VICTORIA PEREZ y MARLON STIVEN ISAZA PEREZ Apoderado: JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR, T.P. 223.845 del C.S.J. (Apoderado Principal) JHON EDINSON GIRALDO ROLDA T.P. 274.723 (Apoderado Sustituto - Se reconoce personería)
Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio C.C. 1128279794 T.P. 307.794 del C.S. de la J
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación, prescripción, inexistencia de título ejecutivo respecto a los intereses legales e inexigibilidad del título ejecutivo o inejecutabilidad de la sentencia judicial.; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere a retroactivo pensional adeudado al señor MARLON STIVEN ISAZA PEREZ y a la señora MARIA VICTORIA PEREZ y su respectiva indexación, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo, precisado que al ser condenas direccionadas a personas diferentes, pues Marlon Stiven es mayor de edad a la fecha, se discriminaron dichos conceptos y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

- Constancia de solicitud de inclusión en nómina del 26 de febrero de 2021, radicado en Colpensiones Nro. 2021\_2275870
- Certificado de estudios expedido por la Universidad de Antioquia con fecha 15 de febrero 2021
- La resolución SUB 144676 del 22 de junio de 2021 por medio de la cual se le reconoció la prestación y unos emolumentos a la parte ejecutante

##### **EJECUTADA:**

Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

**A C T A**  
**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

**ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio. Las partes presentan alegatos.

**SENTENCIA**

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, así mismo ORDENAR ejercer un estricto Control de Legalidad frente al mandamiento de pago de conformidad a lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia, se ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos

- Por la suma de \$16.568.835 a título de retroactivo pensional adeudado al señor MARLON STIVEN ISAZA PEREZ.
- Por la suma de \$27.797, a título de saldo retroactivo adeudado a la señora MARIA VICTORIA PEREZ.
- Por la indexación de las anteriores sumas
- Se autoriza a COLPENSIONES descontar del retroactivo señalado, los descuentos en salud tal y como fue ordenado en la sentencia que sirve de base de recaudo

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

CUARTO: Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 5% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link Audiencia Realizada: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a9ebf733-d876-4bad-9e77-177250105df5?vcpubtoken=4103096f-2311-43b8-b281-bd9b9f73cc63>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

E1